

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 20

30 de enero de 2020

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	2
Monteagudo del Castillo y Monreal del Campo	
Cuevas de Almudén y Mora de Rubielos	
Comarca de Gúdar-Javalambre	
Caminreal	
Toril y Masegoso y Villastar	
Valbona	
Castelserás	
Valdealgorfa	

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-0188

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES DE QUE HAN DE REGIR LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo de Técnicos de Educación Infantil que pueda ser utilizada por el Ayuntamiento de Teruel para la cobertura de vacantes originadas por bajas médicas, maternales, excedencias, traslados o cualquier otra circunstancia análoga, que determine la necesidad de contratar a un Técnico de Educación Infantil.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS ASPIRANTES.-Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad al art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificado tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) Estar en posesión del Título de Técnico Superior de Educación Infantil o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.- Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, página web del Ayuntamiento de Teruel, "www.teruel.es", y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

CUARTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- En las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento convocado, los aspirantes deberán manifestar:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

c) Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

A la instancia se acompañará:

1. Fotocopia del D.N.I. del aspirante

2. Sobre cerrado, denominado "MÉRITOS", que habrá de contener los documentos acreditativos de los méritos señalados en la Base 7º del presente documento.

Dichos documentos acreditativos deberán ser originales, copia electrónica auténtica, o bien estar debidamente compulsados, en el anverso y reverso, en su caso, de los mismos, de tal forma que en dicha compulsas figure:

- Sello de la Administración Pública que lleva a cabo dicha compulsas.
- Fecha de la compulsas.
- Firma de la persona que compulsas.
- Determinación expresa del órgano administrativo que lleva a cabo dicha compulsas.

En el caso de que se presenten documentación obtenida por medios electrónicos ésta deberá incorporar el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para acreditar su autenticidad.

No se admitirá documentación presentada una vez expirado el plazo para la presentación de instancias.

No serán objeto de valoración los documentos presentados por los aspirantes que carezcan del código seguro de verificación (CSV) o de la correspondiente compulsión o cuando ésta no esté formalizada de conformidad con lo determinado anteriormente, sin perjuicio de lo que se señala en el párrafo siguiente.

En el caso de que se estimara insuficiente la documentación aportada por los candidatos, acreditativa de sus méritos y que por esa razón no pueda ser valorada, se requerirá al candidato para su subsanación. Esta posibilidad alcanzará únicamente a la documentación efectivamente presentada.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y en la página web "www.teruel.es", con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la valoración de los méritos. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido por 5 Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel y sus respectivos suplentes, nombrados mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Secretario General de la Corporación.

VOCALES: 4 funcionarios de carrera o trabajadores con carácter fijo del Ayuntamiento de Teruel, uno de los cuales actuará de Secretario del Tribunal. Tal designación se realizará en el mencionado Decreto de Alcaldía-Presidencia.

Los Vocales deberán pertenecer al mismo grupo de clasificación o grupo superior al de las plazas objeto de convocatoria e, igualmente, poseer una titulación académica igual o superior a la requerida.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

El Tribunal queda autorizada para resolver las incidencias que se produzcan.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en las fases de oposición y méritos.

Con carácter previo a la valoración de méritos, se realizará el ejercicio de la fase de oposición. La superación del mismo por parte de los-as aspirante será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo, acceder a la fase de concurso y proceder a la valoración de los méritos aportados.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de la oposición.

Fase de oposición: Esta fase, integrada por un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio para los aspirantes.

Consistirá en contestar, por escrito, en un período máximo de 40 minutos, 30 preguntas tipo test y 5 preguntas de reserva con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta, relativas a funciones propias del puesto de trabajo de Técnico Superior de Educación Infantil y del Reglamento de las Escuelas Municipales Infantiles.

Las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no supondrán penalización alguna. El ejercicio contendrá además, como hemos señalado en el párrafo anterior, 5 preguntas de reserva que sustituirán, por su orden, a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde anular el Tribunal.

Para superar este ejercicio será necesario contestar correctamente, al menos, a 15 de las preguntas del test, que suponen la obtención de una calificación de 5 puntos. Desde ese límite, se sumarán 0,333 puntos por respuesta correcta adicional. La puntuación máxima será de 10 puntos, en el caso de que las 30 respuestas fueran correctas.

Aquellos aspirantes que no superen este ejercicio serán calificados como "no aptos", quedando por concluida su participación en este procedimiento selectivo, y, en consecuencia, no formarán parte de la bolsa de trabajo que resulte del mismo.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de la oposición.

Las calificaciones se harán públicas mediante en el Tablón de Anuncios de Personal y la pag. web del Ayuntamiento de Teruel.

Fase de Concurso: Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hayan superado la citada fase. Todos los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Servicios prestados.

1. Por cada año de servicios prestados, como funcionario de carrera o trabajador con carácter fijo, como Técnico de Educación Infantil en Administración Pública, 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

2. Por cada año de servicios prestados, como funcionario interino o trabajador con carácter temporal, como Técnico de Educación Infantil en Administración Pública, 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Dichos extremos se acreditarán mediante la aportación, por el aspirante, de certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, acreditativa de tal circunstancia o fotocopia compulsada de dicha certificación. En el caso de que se presenten documentación obtenida por medios electrónicos ésta deberá incorporar el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para acreditar su autenticidad.

Titulación.

Por títulos académicos distintos a los establecidos en la Base 2º de la convocatoria, cuya valoración se realizará de la siguiente forma:

- Por estar en posesión del Título de Licenciado Universitario, 1 punto.
- Por estar en posesión del Título de Doctor Universitario, 1 punto.
- Por estar en posesión del título de Diplomado Universitario, ó haber superado los tres primeros cursos de cualquier carrera universitaria, 0,50 puntos.

Máxima puntuación por este apartado: 1,00 puntos, siendo excluyentes entre sí, las licenciaturas con las diplomaturas o tres primeros cursos de una misma carrera universitaria.

Dicho extremo se acreditará mediante la aportación, por el aspirante, de fotocopia debidamente compulsada de dicho/s título/s universitario/s. En el caso de que se presenten documentación obtenida por medios electrónicos ésta deberá incorporar el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para acreditar su autenticidad.

Cursos de formación.

Por cursos, seminarios, etc. de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo y que hayan sido organizados ó impartidos por las Administraciones Públicas o entidades particulares. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, seminario, etc. documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc. en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos, seminario, etc. deberán estar en castellano o traducidos por la propia institución acreditante.

Los cursos o seminarios, se valorarán de la siguiente forma:

- hasta 20 horas 0,10 puntos por curso.
- de 21 a 40 horas 0,20 puntos por curso
- de 41 a 60 horas 0,30 puntos por curso.
- de 61 a 80 horas 0,40 puntos por curso.
- de 81 a 200 horas 0,50 puntos por curso.
- de 201 horas en adelante 0,60 puntos por curso.

Máxima puntuación en este apartado: 2 puntos

OCTAVA.- FORMACIÓN DE LA BOLSA E INFORMES.- Concluida la valoración, se publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento anuncio relativo a la formación de la bolsa y orden de los aspirantes que la compongan.

El funcionamiento de la bolsa será el regulado por el Reglamento de Gestión aprobado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia 1640/2009 de 1 de octubre.

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Teruel, "www.teruel.es" y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Esta convocatoria se rige por las presentes Bases y, además, por la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
3. Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

5. Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Teruel.

6. Demás disposiciones de aplicación

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Teruel, a 21 de enero de 2020.- La Alcaldesa, Fdo. Emma Buj Sánchez.

Núm. 2020-0189

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación n.º 24 del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico Área 1 del PGOU de Teruel, según documentación técnica redactada por D. Jesús Querol Blasco y D^a Laura Querol Galve (Expte. 106/2019) con las siguientes prescripciones:

Previamente a la aprobación definitiva, el documento se corregirá en lo señalado en los párrafos precedentes. Se presentarán 4 ejemplares en formato papel, y 4 copias en formato digital con el siguiente contenido:

- Carpeta con documentación editable: texto en formato .doc, planos en formato .dwg (v.2010 o anterior), incluyendo el archivo de ploteado.

- Carpeta con documentación no editable: planos en formato .pdf (individualizados), y texto en formato .pdf

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) y en el Diario de Teruel, abriendo un trámite de información al público por espacio de un mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y deducir por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública".

El expediente podrá consultarse en el Área de Urbanismo, Unidad de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución y solicitar el correspondiente informe previo a la aprobación definitiva por parte de la Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la zona delimitada por el Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2º y 3º del artículo 77 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señalando que la suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente. En consecuencia, afectará únicamente a las edificaciones del lado oeste de la calle Joaquín Costa y a la fachada del edificio situado en C/ Joaquín Costa esquina con la C/ Juan Pérez, según lo definido en los planos aportados como anexo para la modificación puntual, a saber: Plano 3 (alineaciones y rasantes), Plano 4 (vialidad y aparcamiento) y Plano 7 (Recuperación de la Forma Urbana), del Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Teruel.

Quinto.- Requerir de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural la emisión del informe pertinente, acompañando para tal fin un ejemplar de la documentación .

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Director del Servicio de Arquitectura, al Director del Servicio Técnico de Urbanismo, a la Unidad de Licencias y al Director de la Oficina de revisión del PGOU, a los efectos pertinentes.

Séptimo.- Dar traslado a los promotores y al redactor para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo.

En Teruel, a 22 de enero de 2020.- Por delegación del Secretario General, El Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Manuel S. Antón Benayas

Núm. 2020-0238

MONTEAGUDO DEL CASTILLO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	38.850
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	83.500
3	GASTOS FINANCIEROS	510
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.000
6	INVERSIONES REALES	82.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000
	TOTAL PRESUPUESTO	224.860

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.144
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	19.356
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.700
5	INGRESOS PATRIMONIALES	51.100
7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.560
	TOTAL PRESUPUESTO	224.860

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEAGUDO DEL CASTILLO.

A) Funcionario de Carrera número de plazas: Agrupada con Cedrillas y El Pobo. Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

B Personal Laboral Eventual número plazas: 1.

Denominación del puesto: Operario servicios múltiples, Plan de Empleo de COMARCA-DPT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la vigente Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2020, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monteagudo del Castillo, 5 de enero de 2020.- El Alcalde, Luis I. Lozano Cabañero.

Núm. 85.185

MONREAL DEL CAMPO

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial en suelo no urbanizable genérico, con tolerancia ganadera (SNUG-1) para Centro de Transformación de 400 KVA en edificio prefabricado y Línea subterránea Media Tensión de 20 Kv para conexión de Instalación solar fotovoltaica en la parcela 52 del polígono 517 de este término municipal, con referencia catastral 44161C517000520000QF, según proyectos que se acompañan redactados por el Ingeniero Industrial D. Antonio Arcas Gay, y a instancia de D. José Felipe Plumed Castellano, en representación de ARCYSOL S.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte

días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://monrealdelcampo.sedelectronica.es>*].

El Alcalde, Carlos Redón Sánchez

Núm. 2020-0112

CUEVAS DE ALMUDÉN

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEL EXPEDIENTE NÚM. 14/2019 : CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (CAMINOS) POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A MODELOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES S.L PARA PARQUE FOTOVOLTAICO ESCUCHA I.

El pleno del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén en sesión extraordinaria celebrada el día 09-07-2019, aprobó el Proyecto y pliego de condiciones para la adjudicación directa a favor de MODELOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES, S.L de la concesión de uso privativo del dominio público de parte de determinados caminos propiedad de este Ayuntamiento a los efectos de llevar a cabo la construcción y mantenimiento del Parque fotovoltaico Escucha I, lo que se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

En Cuevas de Almudén, a 10 de enero 2020.- El Alcalde, José Luis Gresa Juste.

Núm. 2020-0191

MORA DE RUBIELOS

Habiendo resultado fallido la localización del propietario del vehículo: marca OPEL COMBO-B, MATRÍCULA: IB-0913-CT; de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica lo siguiente: Que el vehículo señalado anteriormente se encuentra estacionado en el Polígono Industrial "Los Cerezos" de este municipio desde hace más de seis meses y tiene signos claros de abandono. Es por lo que se REQUIERE al interesado para que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Teruel, proceda a la retirada del vehículo de la vía pública. Si en dicho plazo no se persona o no retira el vehículo de la vía pública, se declarará éste como residuo sólido urbano y será otorgado a la empresa para su enajenación como chatarra, en virtud de la legislación que le resulta actualmente de aplicación.

En Mora de Rubielos.

Núm. 2020-0199

MORA DE RUBIELOS

Debiendo proveerse en este Municipio el cargo de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, y de conformidad con lo que se establece en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y el Art. 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se hace saber:

1º.- Que el Art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Juez de Paz Titular y el Juez de Paz Sustituto será nombrado para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recayendo el nombramiento en las personas elegidos por el Ayuntamiento.

2º.- Que los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y la cuantía que legalmente se establezca, según el Art. 103.1 de la citada Ley.

3º.- Que podrá ser nombrado Juez de Paz Titular y Juez de Pa Sustituto quien, aun no siendo licenciado en derecho, sea español, mayor de edad, no esté impedido física o psíquicamente para la función judicial, no esté condenado por delito doloso, y esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Con tal finalidad se abre un período de quince días para que las personas interesadas lo soliciten por escrito ante esta Alcaldía. En el supuesto de no presentarse ningún solicitante, el Ayuntamiento en Pleno elegirá libremente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mora de Rubielos, 21 de enero de 2020.- El Alcalde, Hugo Arquímedes Ríos Navarro.

Núm. 2020-0200

MORA DE RUBIELOS

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Aprobación Provisional de la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, aprobación acordada respectivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, publicada en el BOP N° 3 de diciembre de 2019, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Publicándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos:

-Primera Instalación, Licencia de Actividad.....	267,00 Euros.
-Traslado.....	129,00 Euros.
-Cambio de Actividad.....	267,00 Euros.
-Otros.....	267,00 Euros.
-Licencia de Apertura.....	66,00 Euros.
-Licencia de segregación.....	32,00 Euros.

En relación con las licencias de obras se establece que en el cálculo de la tasa a pagar por el solicitante, se aplique un porcentaje del 2,25%, pero condicionado a que para que de la D.G.A. conceda la cédula de habitabilidad sea necesario la remisión previa a su otorgamiento del Informe Técnico final de obra por parte de la Arquitecta Municipal.

Asimismo todos los solicitantes de licencias de obras deberán comunicar al Ayuntamiento si hay o no contador de agua en el inmueble a realizar las obras, y notificar las licencias de obras concedidas al Ayuntamiento.

Así mismo se plantea la tasa por licencia de primera ocupación:

Vivienda unifamiliar.....54,00 Euros.

Edificios un fijo de 54,00 euros y 10,00 Euros más por cada vivienda que forme parte del edificio.

Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos:

-Viviendas.....	42,00 Euros
-Bares y pequeños establecimientos.....	148,00 Euros
-Hoteles, Fondas, Apartahoteles, Apartamentos-turísticos, etc.....	355,00 Euros.
-Supermercados.....	245,00 Euros.

- Por los servicios de recogida a domicilio, a través de los servicios municipales, de muebles y enseres, a solicitud del contribuyente (por cada servicio prestado- con un máximo de 2 muebles o enseres)...18 euros.

(La recogida de muebles y enseres se realizará en la puerta, a pie de calle, del domicilio del solicitado).

Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

2.-Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Carteles pequeños (hasta 1 metro cuadrado).....	25,00 Euros
Carteles Medianos (hasta 2 metros cuadrados).....	52,00 Euros
Carteles Grandes (más de 2 metros cuadrados).....	95,00 Euros

Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

-Vados permanentes para particulares e industria en calles de cualquiera de las categorías: 25,00 Euros/m. lineal/año.

- La Carga y descarga de mercancías de cualquier clase tendrá el siguiente horario: desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas y debiendo realizarse a intervalos de veinte minutos.....25,00 Euros/m. lineal/año.

Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos municipales, se deroga el apartado siguiente:

2.-Las Tarifas para el pago de los derechos por aprovechamientos especiales será:

Arenas, gravas, piedras y zahorras en terrenos municipales a 3 Euros por metro cúbico, salvo valoración realizada por la D.G.A. en terrenos de Montes Catalogados como de Utilidad Pública.

Ordenanza Fiscal nº 12 Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

La Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por cada mesa con sus cuatro sillas de los meses de junio a septiembre.....45,00 Euros.
- Por cada mesa con sus cuatro sillas de los meses de octubre a mayo.....30,00 Euros.

Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

a) Por consumo

-Consumo meses Septiembre a Mayo

- hasta 20 metros cúbicos.....7,50 Euros.
- hasta 30 metros cúbicos.....0,25 Euros.
- hasta 40 metros cúbicos.....0,28 Euros.
- hasta 50 metros cúbicos.....0,29 Euros
- más de 50 metros cúbicos.....0,32 Euros

-Consumo meses de Junio a Agosto

- hasta 20 metros cúbicos.....9,00 Euros.
- hasta 30 metros cúbicos.....0,29 Euros.
- hasta 40 metros cúbicos.....0,32 Euros.
- hasta 50 metros cúbicos.....0,36 Euros
- más de 50 metros cúbicos.....0,59 Euros

- tasa de desagüe desde el Puente de las Monjas hasta el Colector de la Urbanización Valdelinares, sería en los siguientes términos:

De 0 a 300 m2 construidos.....1,5 euros/m2 construidos

De 301 m2 construidos a 1000 m2 construidos.....1 euros/m2 construidos

De 1001m2 construidos en adelante.....0,50 euros/m2 construidos

- tasa por conexión de acometida de agua desde la nueva red general de suministro de agua potable del Polígono Industrial Los Cencerros hasta cualquier propiedad será de 1000 euros por contador.

b) Cuota por acometida de Agua,.....43,78 Euros

c) Cuota por acometida de Alcantarillado,.....50,00 Euros

d) Tasa por conservación de contador 3,00 Euros/trimestre.

e) tasa de 1ª conexión..... 100,00 Euros.

Si el contador se estropea en los tres primeros meses de su instalación por causas imputables al propietario, los gastos de reposición del mismo correrán a cargo del propietario del mismo.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Potencia y clase de vehículo

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.....17,00 Euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....47,00 Euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....101,00 Euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....125,00 Euros.

De 20 caballos fiscales en adelante.....134,00 Euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas.....116,00 Euros.

De 21 a 50 plazas.....165,00 Euros.

De más de 50 plazas.....208,00 Euros.

C) Camiones.

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil..... 60,00 Euros.

De 1.000 a 2999 Kilogramos de carga útil.....117,00 Euros.

De más de 2999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....163,00 Euros.

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....208,00 Euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....25,00 Euros.

De 16 hasta 25 caballos fiscales.....39,00 Euros.

De más de 25 caballos fiscales.....117,00 Euros.

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil..... 25,00 Euros.

De 1.000 a 2999 Kilogramos de carga útil.....39,00 Euros.

De más de 2999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....117,00 Euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....7,00 Euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....7,00 Euros.

Motocicletas de más 125 hasta 250 c.c11,00 Euros.

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c22,00 Euros.

Motocicletas de más 500 hasta 1000 c.c44,00 Euros.

Motocicletas de más de 1.000c.c.....88,00 Euros.

De conformidad con el artículo 95. 6. c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 25% sobre la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricar.

Así mismo de conformidad con el artículo 93. g) de dicho cuerpo legal están exentos los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de Cartilla de Inspección Agrícola.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la entrada y visita del Castillo de Mora de Rubielos, y la celebración de actos privados u otros usos análogos de particulares en dicho recinto.

A) Sistema de entradas.

Número 1. De 0 a 4 años exento

Número 2. De 5 a 12 años 3 euros

Número 3. De más de 12 años 5 Euros.

Cuando se trate de personas jubiladas y miembros de familias numerosas el importe de la entrada será de 3 euros cuando sean adultos y 2 euros cuando sean niños, siempre que acrediten dicha situación y 3 euros para estuantes que lo acrediten con un carnet de estudiante.

B) Bono de Grupos.

Número 1. A partir de 12 personas se considerará grupo, y será 3 euros por persona adulta y 2 euros por niños de 5 a 12 años.

Cuando se realicen visitas guiadas por el municipio el importe de la misma será de:

- 10 euros cuando se trate de persona adulta.

- 8 euros cuando se trate de personas jubiladas, estudiantes que así lo acrediten con carnet y miembros de familias numerosas siempre que acrediten dicha situación.

- 5 cuando se trate de niños de 5 a 12 años, siempre que vayan acompañados de su padre, madre, tutor o representante legal.

- 7 euros cuando se trate de grupo, teniendo esta consideración a partir de 12 personas adultas y 5 euros cuando sea niño de 5 a 12 años.

-Empresas o Agencias que traigan grupos con un mínimo de 8 al año:

- cuando ese grupo sea de 20 a 40 personas el importe será de 60 euros.

- cuando ese grupo sea de de más de 40 personas el importe será de 80 euros

-30 euros por sesión fotográfica en el Castillo de Mora de Rubielos, por cada hora fuera del horario de apertura al público del mismo.

- Actos Privados o similares de particulares autorizados por el Pleno del Ayuntamiento en el Castillo de Mora de Rubielos.

600 Euros por acto para los no empadronados en Mora de Rubielos.

300 Euros por acto para los empadronados por un tiempo superior a un año.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de piscinas.

ENTRADAS

DÍAS LABORABLES

SÁBADOS Y FESTIVOS

EDADES

De 0 a 4 años Gratis, y siempre acompañado de un adulto Gratis, y siempre acompañado de un adulto

De 5 a 18 años 2,00 Euros como máximo 3,00 Euros como máximo

Mayores de 18 años 3,00 Euros como máximo 4,00 Euros como máximo

Jubilados 1,00 Euro 1,00 Euros

- Bonos por temporada, como máximo 50,00 euros. Los bonos incluyen todos los días, es decir: laborables, sábados y festivos.

- Aplicar descuentos para familias numerosas y a personas con discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%.

-En relación con el tema de la celebración de los matrimonios civiles, en las dietas de los miembros de la Corporación se debería incorporar un apartado relativo a una dieta por los actos de representación en matrimonios civiles a los que asista el Alcalde o Concejál en quien delegue estableciendo por importe de 60 euros, a pagar

por los contrayentes, cuando el acto sea fuera de horario de oficina del Ayuntamiento cuando la celebración del matrimonio civil tenga lugar en las instalaciones municipales o por desplazamiento cuando la celebración del matrimonio civil tenga lugar fuera de las instalaciones del Ayuntamiento.

En Mora de Rubielos, a 23 de enero de 2019.- El Alcalde, Fdo. Hugo Arquímedes Ríos Navarro.

Núm. 2020-0201

MORA DE RUBIELOS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 3-2019 del presupuesto municipal para el ejercicio 2019 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público.

De conformidad con el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Expediente nº 3/2019

Presupuesto de Gastos

Suplemento de Crédito que se aprueba:

Capítulo/Descripción /Euros

I Gastos de Personal 13.142,61

II Gastos Corrientes 9.000,00

VI Inversiones Reales 10.100,00

TOTAL GASTOS 32.242,61

Presupuesto de Ingresos

Bajas de Créditos por anulación total o parcial del Presupuesto de Gastos

Capítulo/Descripción /Euros

II Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 12.900,00

IV Transferencias Corrientes 5.100,00

VI Inversiones Reales 14.242,61

TOTAL INGRESOS 32.242,61

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Mora de Rubielos, a 23 de enero de 2020.- El Alcalde, Hugo Arquímedes Ríos Navarro.

Núm. 2020-0181

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

El Pleno de la Comarca de Gúdar Javalambre, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, acordó aprobar la siguiente Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Comarca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Vistas las necesidades de las distintas dependencias y con el fin de adaptar la relación de puestos de trabajo, y según la Memoria de Presidencia y los informes obrantes en el expediente de Modificación de la Plantilla de Personal resulta necesario abordar la creación, de los siguientes puestos de trabajo:

PUESTO: ARQUITECTO PARA ASESORAMIENTO URBANÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA

ÁREA : SERVICIOS ESPECIALES

Nº DE PUESTOS: 2

VACANTES: 2

GRUPO: A1

C. DESTINO: 26 (B)
 C. ESPECIFICO: B RÉGIMEN
 FUNCIONARIO ESCALA
 ADMÓN. ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA
 RETRIBUCIONES ANUALES: 43.458,30
 JORNADA COMPLETA
 En Mora de Rubielos, a 21 de enero de 2020.- EL PRESIDENTE, Fdo. Ángel Gracia Lucia.

Núm. 2020-0185

CAMINREAL

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2020 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral fijo, de la plaza de limpiador/a, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos
FRANCISCA MARTIN YUSTE
MARIA PILAR ARPA MORENO
YOLANDA LOPEZ LATASA

Relación de Aspirantes Excluidos	Causa
ANA TERESA SORIANO GAZULLA	DNI SIN COMPULSAR TITULOS SIN COMPULSAR
ROSA MARIA PINEDA HENARES	DNI SIN COMPULSAR TITULOS SIN COMPULSAR
ANA ISABEL SAURA DE AGUILAR	DNI SIN COMPULSAR CERTIFICACION TITULACION SIN COMPULSAR CURRICULUM VITAE
VANESA BAZAN OSUNA	FALTA APORTAR CURRICULUM VITAE

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	D. FRANCISCO ALGÁS ARNAL , PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Suplente	D. JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Vocal-Secretario	D. CARLOS DOÑATE MUÑOZ PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Suplente	D ^a . M ^a JESÚS ALMAZÁN VICENTE PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Vocal	D ^a . RAQUEL EL BUSTO LAHOZ PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Suplente	D ^a . JOAQUINA VELA RODRIGUEZ PROPUESTO POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Vocal	D. LUIS LÓPEZ BELENGUER, PROPUESTO POR GOBIERNO DE ARAGÓN
Suplente	D. ARTURO MARTINEZ RODES PROPUESTO POR GOBIERNO DE ARAGÓN

Vocal	D. M ^a PURIFICACIÓN OLIVER ARNAU PROPUESTO POR GOBIERNO DE ARAGÓN
Suplente	D. LEONARDO LAGUNAS ESPAÑOL PROPUESTO POR GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 2020-0194

TORIL Y MASEGOSO

Debiendo de proveerse en este municipio de Toril y Masegoso el cargo de Juez de Paz Titular y suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y artículo 101 de la Ley Orgánica 6/95, de 1 de julio, del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel para que todas aquellas personas que estén interesadas en su nombramiento puedan presentar solicitud ante este Ayuntamiento de Toril y Masegoso, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser español y mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la citada Ley como son:
 - Estar impedido físicamente o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - No estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3.- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades y prohibiciones en que establecen los artículos 389 a 397 de la Ley 6/85 Orgánica del Poder Judicial o estén en disposición de cesar en su caso en la actividad incompatible con el cargo de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones tal como establece el artículo 15 del mencionado Reglamento, en el supuesto de ser nombrado.

La elección de Juez de Paz se efectuará por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo de entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. En caso de que no hubiera solicitudes, la Asamblea los elegirá libremente.

Toril y Masegoso, a 21 de enero de 2020.- El Alcalde, Fdo.: Javier Dalda Borja.

Núm. 2020-0198

VILLASTAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2019, acordó la aprobación definitiva de la ordenanza número 21 reguladora de la tasa del tráfico en el casco urbano de Villastar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PROPUESTA DE ORDENANZA N^o21 REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO DE VILLASTAR

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Villastar, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías[1].

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares podrán circular por la calzada, salvo que existan zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

A. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

B. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

C. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

D. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 6. Carga y Descarga

1. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de la carretera Nacional 330 es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Villastar es de 20 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 10 TONELADAS.

b) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, excepto los suministros de gas y combustible para los vecinos.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. Régimen de Ciclomotores y Motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

3. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos[2]:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuos sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

2. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán asumidos por el propietario del vehículo abandonado y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3. Queda prohibido parar:

a) Donde las señales lo prohíban.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades .

c) En las intersecciones y en sus proximidades.

d) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

3. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

d) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

e) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

f) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

- h) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- i) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.
- j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

ARTÍCULO 12. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Las sanciones se calificarán como Muy Graves, Graves o Leves siendo estas sancionadas por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las sanciones Muy graves y Graves serán sancionadas con 500 y 200 Euros respectivamente.

Las sanciones leves serán sancionadas con hasta 60 Euros.

La cuantía de la sanción será de 50 euros cuando constituyan infracciones que se califiquen como leves y sean de parada y estacionamiento que no obstaculicen gravemente la circulación de vehículos y peatones.

Este último párrafo será de aplicación siempre y cuando no se engloben en las infracciones Graves del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 14. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 15. Sujetos Responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho que cometa la infracción. No obstante y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, serán responsables:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

1. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[1] El concepto de travesía es el establecido en el apartado 71 del Anexo I del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre..

[2] Véanse los artículos 104,105 y 106 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, con sede en Zaragoza.

Núm. 2020-0197

VALBONA

El expediente 2 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE VALBONA para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de enero de 2020 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	39.714,93
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	39.714,93

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.059,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.634,00

8	ACTIVOS FINANCIEROS	32.021,68
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	39.714,93

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valbona, a 23 de enero de 2020.- La Alcaldesa, M^a Paz Martín Labern.

Núm. 2020-0202

CASTELSERÁS

Tasa por servicio de suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y Basuras, Cuarto Trimestre de 2019.

Notificación Colectiva, Anuncio de Exposición Pública y Periodo Voluntario de Cobranza correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 22-10-2019 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Basuras correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública: El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y Basuras se encuentra expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso: De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y Basuras el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso, en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos: La Tasa Municipal por Suministro de Agua, Alcantarillado y Basuras, podrá ser recurrida mediante Recurso de reposición a interponer ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Castelserás a 22-10-2019.- El Alcalde.

Núm. 2020-0217

VALDEALGORFA

Tasa por servicio de suministro de Agua Potable a Domicilio, Segundo Semestre de 2019.

Notificación Colectiva, Anuncio de Exposición Pública y Periodo Voluntario de Cobranza correspondiente al Segundo Semestre de 2019.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24-01-2020 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, correspondiente al Segundo Semestre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública: El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, se encuentra expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso: De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos: La Tasa Municipal por Suministro de Agua, podrá ser recurrida mediante Recurso de reposición a interponer ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula.

Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Valdealgorfa, a 24 de enero de 2020.- EL ALCALDE, Fdo. Ángel Antolín Herrero.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.